

Constancia. El término para efectos de subsanar la demanda concluyó el pasado 24-01-2013. No se recibió intervención con tal propósito.

Armenia Quindío, enero 30 de 2023

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Rechaza Demanda
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandante: Paula Andrea Latorre Duque y Otros
Demandado: Jesús Alberto Hurtado Higueta y Otros
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00313-00

Enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede estima el despacho que en efecto la parte demandante no se ocupó en subsanar los defectos formales advertidos en el auto que dispuso inadmitir la demanda.

En consecuencia, se impone el rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para inicio de proceso verbal de responsabilidad civil identificado en la referencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR en forma definitiva las presentes diligencias.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, por secretaría, elabórese y remítase el formato de compensación, de acuerdo con lo previsto en el Art. 7° del Acuerdo 1472 de 2002 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Estado # 014 del 31-01-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e253e078a479529cd066a0dab4145cb8d6a054ded5211a8b1e3a7596ec3351b**

Documento generado en 30/01/2023 09:04:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>